

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, ENTRE LA FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, EL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CON LA ADHESIÓN DE LAS UNIONES REGIONALES DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), ASÍ COMO DE LAS SECCIONES SINDICALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE DICHS SINDICATOS, LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES-CENTRAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL (CPPM).



REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Alcalde del AYUNTAMIENTO DE MADRID, en virtud de la máxima representación municipal que ostenta a tenor de los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 9.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de su Pleno de 31 de mayo de 2004.

De otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Moix Blázquez, Fiscal-Jefe de la FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1019/2003, de 25 de julio, que ostenta la representación del Ministerio Fiscal de acuerdo al artículo 23.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

De otra, el **Excmo. Sr. D. Juan José Güemes Barrios**, Consejero de Empleo y Mujer, en su calidad de **Presidente del Consejo de Administración del INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, en virtud del artículo 8.1.a) de la Ley 23/1997, de la Asamblea de Madrid, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Madrid.

De otra, el **Ilmo. Sr. D. José Luis González Armengol**, **Magistrado-Juez Decano de los JUZGADOS DE MADRID**, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 281/2006, de 6 de marzo, que ostenta ante los poderes públicos la representación de los jueces, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por último, el **Sr. D. Raimundo Aragón Bombín**, **Director General de la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** (nombrado por Real Decreto 834/2004 de 23 de abril).



Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio de colaboración.

EXPONEN

I

Que la Constitución Española proclama en su artículo 40.2, en sede de principios rectores de la política social y económica, la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

II

Que el creciente incremento de la siniestralidad laboral constituye una lacra social que produce gran inquietud a todos los organismos representados, que desean ejercer las competencias que tienen asignadas por el Ordenamiento Jurídico de forma que puedan contribuir a su reducción.

A tenor de los análisis estadísticos elaborados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante el año 2005, acaecieron en la Comunidad de Madrid 128.134 accidentes en el trabajo -a los que habría que añadir 15.819 accidentes *in itinere*-, de los que 840 tienen la consideración de graves y 113 de mortales. Estos datos tienen particular repercusión en el ámbito de la ciudad de Madrid, lo que exige de los poderes públicos una actuación eficaz, evitando en la medida de lo posible su producción y asegurando en todo caso proporcionar respuestas satisfactorias cuando el accidente resulte inevitable.



III

El Gobierno de la Nación puso en marcha en abril de 2005 el "*Plan de actuación para la mejora de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la reducción de los accidentes laborales*", en el marco de la "Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para los años 2005 a 2008.

IV

El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. Entre los instrumentos que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio, está el de requerir la colaboración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en orden a la realización de actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos, el descubrimiento o aseguramiento de delincuentes o la práctica de diligencias concretas de investigación (artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 769/1987, de regulación de la Policía Judicial).

En este punto, la disposición adicional décima de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, refleja la necesidad de potenciar la participación de los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, compeliendo al Gobierno de la Nación a la adopción de medidas concretas que sirvan para implementar dicha participación. En el mismo sentido se manifiesta el Libro Blanco para la Reforma del Gobierno Local en España, auspiciado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid considera que la gravedad del problema de la siniestralidad laboral en el término municipal de Madrid, exige encomendar a la Policía Municipal de Madrid la realización de funciones propias de la Policía Judicial, bajo la dependencia directa de Jueces y Fiscales, como complemento de la actuación desarrollada por las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.



V

Los Juzgados de Instrucción de Madrid, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente asignadas, llevan a cabo la instrucción de las causas por delitos relacionados con la siniestralidad laboral que ocurran en el término municipal de Madrid. A los efectos de investigar y perseguir las responsabilidades penales en que se incurra, pueden suscitar la colaboración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en orden a la realización de actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos, el descubrimiento o aseguramiento de delincuentes o la práctica de diligencias concretas de investigación (artículos 1, 2 y 3 del Real Decreto 769/1987, de regulación de la Policía Judicial).

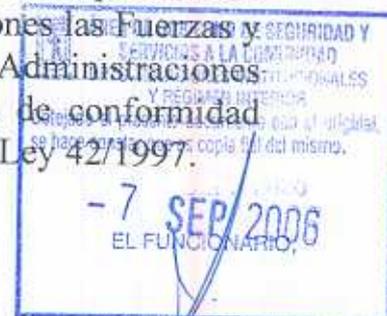
El Juzgado Decano de los Juzgados de Instrucción de Madrid participa de la conveniencia de encomendar a la Policía Municipal de Madrid la realización de funciones propias de la Policía Judicial, bajo la dependencia directa de Jueces y Fiscales, como complemento de la actuación desarrollada por las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, con vistas a aunar cuantos medios policiales puedan ser puestos a disposición de los órganos judiciales en la persecución e investigación de los accidentes laborales que se produzcan a resultas de responsabilidades delictivas.

El Magistrado Juez Decano de los Juzgados de Madrid tiene asignada, entre otras, la función de ostentar ante los poderes públicos la representación de todos y presidir la Junta de Jueces para tratar asuntos de interés común relativos a la actividad jurisdiccional de todos o de alguno de los órganos judiciales (art. 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 85 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales).

VI

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene como cometido la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa, así como la depuración de las responsabilidades pertinentes, en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 3.1.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, y en el Convenio nº 81 de la OIT, ratificado por España en virtud de Instrumento de 30 de mayo de 1960.

Están obligadas a prestar auxilio y colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, así como las Administraciones Públicas y cuantas personas ejerzan funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 9 de la Ley 42/1997.



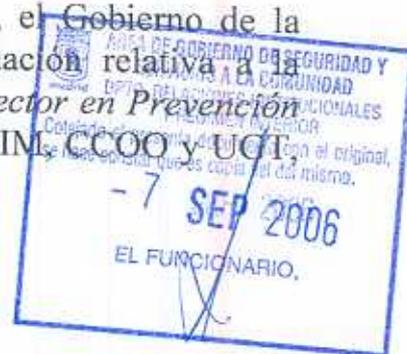
VII

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de trabajo en virtud del Real Decreto 932/1995, de 9 de Junio, atribuyéndosele la ejecución de la legislación laboral. Igualmente, las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo fueron transferidas por el Real Decreto 934/1995, de 9 de junio.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, creado por la Ley 23/1997, de 1 de noviembre, es el organismo gestor de las políticas de prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid, teniendo como fin primordial la promoción de mejoras de las condiciones de trabajo, correspondiéndole, entre otras funciones, prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Autoridades Judiciales, así como la de analizar e investigar las causas

determinantes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás daños derivados de las condiciones de trabajo, proponiendo las medidas correctoras que procedan para su eliminación o reducción. Igualmente, le corresponde programar, coordinar y apoyar acciones formativas sobre seguridad y salud en el trabajo.

En este sentido, y dentro de sus competencias, el Gobierno de la Comunidad de Madrid definió su estrategia de actuación relativa a la seguridad y salud en el trabajo mediante su "Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales 2004 - 2007", rubricado por CEIM, CCOO y UGT, además de la Administración Autonómica.



VIII

El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, tiene atribuidas competencias en materia de seguridad ciudadana, a tenor del artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local. Del mismo modo, tiene encomendadas, a través de su Policía Municipal, las funciones asignadas a las Policías Locales en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En particular, la Policía Municipal de Madrid, en su cometido de participación en la función de Policía Judicial a tenor de los artículos 29 y 51 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en relación con los artículos 1 a 4 del Real Decreto sobre Policía Judicial, y de acuerdo al art. 35.4º de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, puede prestar su colaboración al Ministerio Fiscal en la realización de funciones propias de la Policía Judicial en el campo de la siniestralidad laboral. Asimismo, al ejercer dicho Cuerpo su función de policía administrativa en orden a vigilar el cumplimiento de la normativa municipal (artículo 5.1,a del Reglamento del Ayuntamiento de Madrid para el Cuerpo de Policía Municipal, de 31 de marzo de 1995), puede detectar situaciones de riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores, que deben ser puestas en conocimiento de los órganos competentes, a fin de que procedan a la tutela de los derechos de aquellos. En estos aspectos, el Ayuntamiento de Madrid quiere poner su Cuerpo de Policía Municipal a disposición del objetivo común de las partes firmantes del convenio, mediante la colaboración y auxilio con las entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.

IX

Las entidades firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar, el acaecimiento de daños que tengan su origen en el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Del mismo modo, en los casos en que, no obstante este propósito y consiguiente puesta en marcha de actuaciones con vistas a su materialización, se produzcan accidentes laborales por aquella causa, se habrán de castigar las conductas infractoras y reparar los perjuicios que éstas hayan ocasionado. En este punto, concita especial interés la actuación de la Policía Municipal de Madrid como Policía Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante el aseguramiento de las pruebas y objetos del delito y la realización de su atestado, con vistas a facilitar la posterior instrucción judicial.



X

En suma, manifiestan la voluntad de mejorar la prevención, investigación y persecución de los siniestros laborales por parte de los poderes públicos, asegurando su castigo así en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas. Para ello, las partes suscriptoras del presente convenio están de acuerdo en disponer las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en la actuación preventiva y represiva de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales y de los delitos contra la seguridad en el trabajo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objetivo general del convenio. El objetivo del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el término municipal de Madrid, articulando la cooperación técnica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y sobre la

tramitación recíproca de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral.

SEGUNDA. Compromiso de dotación de medios. Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, por que se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga posible una efectiva mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de los trabajadores en materia seguridad y salud laboral y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

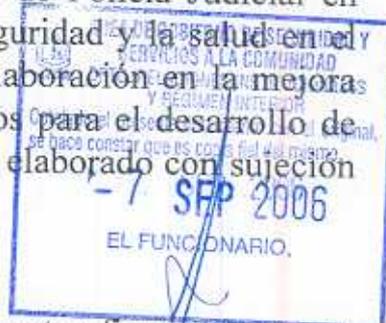


TERCERA. Información sobre la titularidad de licencias urbanísticas. El Área de Gobierno de Urbanismo, impulsará, al amparo del artículo 9.1 de la Ley 42/1997, en relación con el 11.2,a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el establecimiento de un procedimiento de comunicación rápida de la titularidad de licencias urbanísticas a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid, en aquellos casos en que su conocimiento se revele necesario para el ejercicio de la función inspectora y la obtención directa de dicha información no sea posible debido a la obstrucción de la actividad inspectora por el titular de la licencia.

CUARTA. Difusión interna del convenio. Todas las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

QUINTA. Información a los Jueces de Instrucción. El Juzgado Decano de los Juzgados de Instrucción de Madrid informará a los Jueces de Instrucción de la capital de la firma y contenido del convenio, con el objeto de que éstos tengan conocimiento de los mecanismos de colaboración interadministrativa que en su texto se establecen y puedan utilizar, si lo estiman oportuno, los protocolos de actuación incorporados al mismo.

SEXTA. Formación de la Policía Municipal. Con vistas a potenciar la especialización de los funcionarios de la Policía Municipal de Madrid en la realización de funciones específicas de Policía Judicial en relación con la persecución de delitos contra la seguridad y la salud en el trabajo, las partes se comprometen a prestar su colaboración en la mejora de la formación de los agentes que sean designados para el desarrollo de dichas funciones, conforme a un plan de formación elaborado con sujeción a las prevenciones recogidas en el Anexo III.



SÉPTIMA. Protocolos de actuación. Las partes firmantes, en su afán de colaborar mutuamente en la atenuación de la siniestralidad laboral, se comprometen a seguir, en la ejecución de las atribuciones que a cada una de ellas atribuye el Ordenamiento Jurídico, los Protocolos de actuación que se incluyen como Anexos I y II al presente convenio, con vistas a facilitar la información y comunicación conjunta de las situaciones de riesgo, peligro o lesión relacionadas con la seguridad o la salud de los trabajadores.

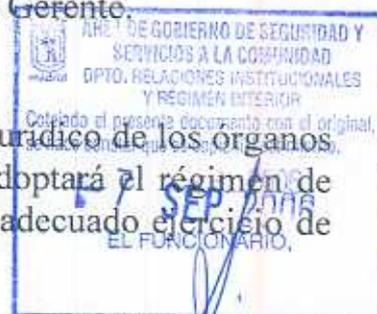
La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid pondrá la firma y contenido del convenio en conocimiento de la Comisión Provincial de Policía Judicial de Madrid, a efectos de que ésta pueda ajustar los protocolos e instrucciones vigentes en materia de actuación de la Policía Judicial a lo estipulado en el mismo.

OCTAVA. Comisión de Desarrollo y Seguimiento.- Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión de Desarrollo y Seguimiento, integrada por:

- Un representante de la Fiscalía, a designar por el Fiscal-Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
- Un representante de los Jueces, a designar por el Magistrado-Juez Decano de Madrid.
- Un representante del Ayuntamiento de Madrid, a designar por el Concejal del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.
- Un representante de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid, a designar por su Director Territorial.

- Un representante del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a designar por su Gerente.

La Comisión ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, y en lo no previsto en la Ley 30/1992 adoptará el régimen de funcionamiento que estime más conveniente para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, que consistirán en:



- Efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Resolver las cuestiones que se susciten en orden a la interpretación y ejecución del Convenio, adoptando los acuerdos precisos, que deberán respetar el campo de competencias propios de cada una de las partes del convenio.
- Evaluar las propuestas que sean remitidas por los agentes sociales en relación con la mejora de los procedimientos o la consecución de los fines del convenio.
- Recibir y analizar las propuestas de las partes sobre el contenido formativo del convenio previsto en el Anexo III.
- Aprobar las acciones formativas que hayan de desarrollarse anualmente, con inclusión del programa a seguir, en el primer trimestre de cada año natural.
- Elaborar una memoria anual sobre el grado de cumplimiento y ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, las modificaciones del convenio que, a tenor de la experiencia, puedan servir para mejorar la eficacia de los instrumentos de colaboración y comunicación entre las partes que en aquél se articulan.

La Comisión de desarrollo y seguimiento del convenio se reunirá, cuando menos, una vez en cada trimestre del año natural.

NOVENA. Grupo Técnico de Apoyo y Enlace.- Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Seguimiento estará asistida por un Grupo Técnico de Apoyo y Enlace entre los organismos firmantes del presente Convenio. Formarán parte del mismo, previa designación por los mismos órganos a que se atribuye el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento, un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, un mando de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid que tenga

encomendadas funciones de policía judicial en materia de seguridad y salud en el trabajo y un funcionario técnico de la Comunidad de Madrid habilitado para el ejercicio de las actuaciones comprobatorias previstas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995. La presidencia del Grupo, atendiendo al orden en que han sido enumerados en la presente cláusula, será ostentada rotativamente por sus miembros en cada una de las anualidades de vigencia del convenio.

El Grupo Técnico de Apoyo y Enlace se reunirá ~~cuantas veces se considere necesario por iniciativa propia o a petición de la Comisión de Seguimiento~~, a efectos de prestar la colaboración que le sea requerida por ésta en el ejercicio de sus funciones.



DÉCIMA. Vigencia y extinción.- La vigencia del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, prorrogándose automáticamente por periodos de dos años salvo manifestación en contrario de alguna de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

Del mismo modo, será causa de resolución del convenio la denuncia de cualquiera de las partes, motivada en el fracaso de los instrumentos de cooperación establecidos en el mismo, comprometiéndose las partes a negociar de buena fe la mejora de los mismos en el seno de la Comisión de Seguimiento antes de promover la ruptura del convenio.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas con anterioridad a su cese de vigencia.

UNDÉCIMA. Cuestiones litigiosas. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones de Derecho Público que le sean de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las cuestiones litigiosas que surjan en torno a su interpretación, ejecución, eficacia y resolución, cuando no puedan ser resueltas por conformidad de las partes, serán de exclusivo conocimiento de los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE ACCIDENTES LABORALES CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES.



1.- Cuando la Policía Municipal tenga conocimiento, a través de los canales de emergencia, tales como 112 ó CISEM o por cualquier otro medio, del acaecimiento de un accidente laboral con resultado de muerte o lesiones graves para los trabajadores - con exclusión de los accidentes que sufra el trabajador al ir al trabajo o volver del mismo ("in itinere"), los derivados de accidentes de tráfico y los originados por patologías no traumáticas, tales como infartos - lo pondrá en conocimiento del Fiscal del Juzgado de Guardia que, con arreglo al artículo 1 del Real Decreto 769/1987, de regulación de la Policía Judicial, y, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, requerirá en su caso a la Policía Municipal de Madrid, para que, con observancia de las reglas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el desarrollo de la función de Policía Judicial, practique, además de las primeras diligencias de prevención, aseguramiento y custodia previstas en el artículo 4 del Real Decreto 769/1987, las primeras diligencias de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Asimismo, la Policía Municipal lo pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través del servicio de conjunto de guardia de dicha Inspección y del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realice la investigación del accidente de trabajo mediante visita al centro de trabajo.

La Policía Municipal de Madrid acudirá con la máxima inmediatez al lugar del accidente, practicando las diligencias previstas en los artículos 282, 770 y 771 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En todo caso, los Policías actuantes inspeccionarán el lugar los hechos, levantando el correspondiente reportaje videográfico, tomarán las medidas cautelares que estimen necesarias para la subsistencia de las pruebas y efectos del delito y realizarán, en general, cuantas diligencias estimen necesarias para el esclarecimiento del suceso.

2.- Las diligencias policiales practicadas de conformidad con lo previsto en el número anterior, se documentarán en un atestado policial elaborado por los funcionarios actuantes de la Policía Municipal, que será remitido a la conclusión de las diligencias al Juzgado de Instrucción que estuviere conociendo del asunto, en su caso, al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debido a la utilidad del atestado en orden a proceder a la preceptiva investigación del accidente de trabajo.

El atestado policial tendrá, con carácter general, el siguiente contenido:

- Datos personales y domicilio de las personas y entidades relacionadas con el accidente, y además:



a) Respecto a las víctimas del accidente, deberán dejar constancia de la empresa a la que prestan servicios, y tareas que desempeñaban cuando ocurre el accidente.

b) Los testigos de los hechos, indicando, cuando proceda, su condición de trabajadores y la empresa a la que pertenecen.

c) Las distintas empresas que intervienen, incluso en régimen de subcontratación, en la ejecución de la obra o la prestación del servicio en cuyo ámbito se produjeron los hechos.

d) Designación de las Compañías aseguradoras de las empresas relacionadas con el siniestro.

- Con respecto del accidente, harán indicación de la forma en que se produjo (caída, golpe, aplastamiento, etc.), agentes que intervinieron (máquinas, instalaciones, productos...) y cualesquiera otras circunstancias que guarden relación con el suceso (viento, oscuridad, calor, ruido u otros factores semejantes), indicando la fuente de que extraen el conocimiento de estos datos.

- Daños o lesiones aparentes de las víctimas.

- El atestado recogerá la primera toma de declaración de la víctima, de estar en condiciones de prestarla, y de los testigos.
- Resultado de la investigación policial, recogiendo en soporte documental gráfico la posición de las víctimas y de las personas relacionadas con el accidente, en relación con los agentes o factores determinantes del mismo.
- Identidad de los funcionarios que hayan intervenido en cada una de las diligencias practicadas, mediante la mención de su número.

Asimismo, los Policías actuantes podrán reflejar cuantos datos consideren relevantes para la investigación del delito.

3. Como anexo al atestado, con la finalidad de evitar la desaparición de pruebas, se documentará un acta que deje constancia del soporte magnético o de grabación audiovisual utilizado en la investigación del accidente. El acta será acompañada del documento de reproducción correspondiente.



4. Recibida la comunicación sobre los hechos por parte de la Policía Municipal, los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el asesoramiento y colaboración, en su caso, del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuarán la correspondiente visita al lugar de trabajo, en los supuestos de accidente de trabajo mortal o muy grave establecidos para el servicio de guardia, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y, en su caso, exigir las responsabilidades en orden a las infracciones administrativas que se constaten.

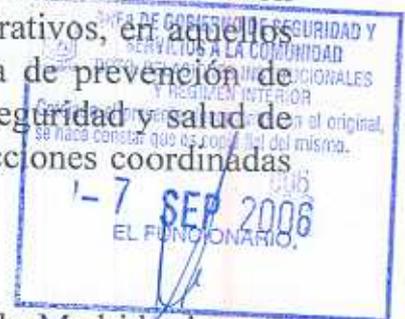
En los casos en que el accidente no sea mortal o muy grave, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social efectuará la visita a la mayor brevedad que sea posible, contando, en su caso, con el correspondiente atestado policial.

Realizado el correspondiente informe por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, éste será remitido al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción.

Las comunicaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al Ministerio Fiscal se ajustarán al modelo que se apruebe en las instrucciones coordinadas por ambos órganos.

ANEXO II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO O PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

1.- Con la finalidad de facilitar y agilizar la actividad de la Fiscalía en relación con los delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, la jefatura de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Fiscal-Jefe las actas de infracción extendidas y los correspondientes expedientes administrativos, en aquellos supuestos en que se constaten infracciones en materia de prevención de riesgos laborales que entrañen un riesgo grave para la seguridad y salud de los trabajadores en los casos establecidos en las instrucciones coordinadas por ambos órganos.



2.- Con idéntico objetivo, la Policía Municipal de Madrid, siempre que en el ejercicio de sus funciones de policía administrativa para la vigilancia del cumplimiento de la normativa administrativa municipal, particularmente en materia urbanística, observe indicios evidentes y manifiestos de riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud en el trabajo en obras de construcción comunicará directamente los hechos en forma de denuncia a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid, que realizará que realizará inspección pertinente, en su caso.

[Handwritten signature]

ANEXO III. POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Las partes firmantes consideran de imprescindible utilidad para la consecución de los objetivos del convenio la participación de las Organizaciones Sindicales y empresariales y a tal efecto se comprometen a facilitar su participación activa en la ejecución del presente convenio, en especial a través de los siguientes cauces:

1º) Mediante la posibilidad de remisión a la Comisión de Seguimiento del convenio, de propuestas que tengan por objeto la mejora de los procedimientos o la consecución de los fines del convenio.

2º) Solicitando información periódica sobre el desarrollo del Convenio a través de la petición de comunicación de la memoria anual.

3º) Recibiendo información sobre los programas formativos desarrollados en ejecución del Convenio y participando, si lo estiman conveniente, en los mismos, mediante el envío de asistentes a las jornadas anuales sobre siniestralidad laboral y la participación de ponentes especialistas en la materia en los cursos de especialización de Policías Municipales.



ANEXO IV. FORMACIÓN.

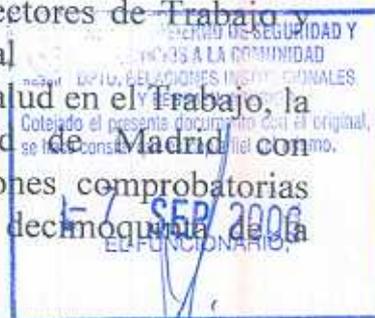
1.- Con vistas a la especialización de la Policía Municipal de Madrid en la realización de funciones específicas de Policía Judicial en relación con la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, las partes se comprometen a prestar su colaboración en el desarrollo de los cursos de formación dirigidos a los miembros de aquel Cuerpo que tengan asignadas dichas funciones.

La formación se articulará mediante la celebración del número de cursos necesario para garantizar una adecuada formación, con participación activa de personal técnico especializado en prevención de riesgos laborales,

tanto del ámbito administrativo como judicial y sindical, que contendrá un módulo práctico.

El programa de los cursos será aprobado por la Comisión de Seguimiento dentro del primer trimestre de cada año natural de vigencia del Convenio, de forma que garantice la correcta formación de la Policía Municipal para la realización de las funciones específicas de Policía Judicial en relación con la seguridad y la salud en el trabajo, comprometiéndose las partes firmantes a facilitar la participación de los siguientes profesionales en cada uno de los cursos que se proyecten:

- La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se compromete a facilitar la participación en cada curso de al menos dos fiscales adscritos a la Fiscalía Coordinadora del Área de Seguridad Laboral de Madrid.
- El Decanato de los Juzgados de Madrid, la de dos Jueces.
- La Dirección Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad de Madrid, la de tres Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de su ámbito territorial
- El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la de tres técnicos de la Comunidad de Madrid con habilitación para realizar las actuaciones comprobatorias previstas en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 31/1995.



La organización de los cursos aprobados por la Comisión correrá a cargo del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid además de su colaboración activa en el programa formativo se compromete a completar la formación técnica si se estimase necesario mediante la celebración de jornadas complementarias.

La programación de los cursos correspondiente al año 2006 deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento antes del próximo 15 de octubre.

2.- Con carácter anual, a partir de 2007, se programará una Jornada Técnica en materia de siniestralidad laboral con participación de profesionales de los órganos firmantes del convenio, para analizar la experiencia en la ejecución del convenio, intercambiar experiencias en la



materia y analizar cuestiones específicas de interés común relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo.

Las Jornadas serán organizadas por el Centro Integral de Formación sobre Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, que pondrá a disposición de su celebración los medios materiales, técnicos y personales auxiliares necesarios para su desarrollo.

3.- El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborará a lo largo del año 2006 un estudio preliminar que contenga un catálogo con las medidas y prevenciones básicas en materia de seguridad y salud en el trabajo a adoptar en los principales sectores de producción, que pueda servir de guía orientativa a las Unidades de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid para el cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del Anexo II. A lo largo del primer semestre de 2007 se finalizará el estudio preliminar y se concretará el catálogo definitivo.

El Catálogo será actualizado cuantas veces se considere necesario, a iniciativa del Instituto Regional para la Seguridad y Salud en el Trabajo o a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y, como mínimo, una vez al año y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido.

4.- Asimismo, las partes podrán acordar el desarrollo de cuantas otras actuaciones formativas consideren convenientes.

En prueba de conformidad, todas las partes firman el presente documento, en Madrid, el día 6 de septiembre de 2006.



El Alcalde de Madrid

Alberto Ruiz-Gallardón

El Fiscal-Jefe de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la CM

Manuel Moix Blázquez

El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CM

Juan José Güemes Barrios

El Magistrado-Juez Decano de los Juzgados De Madrid

José Luis González Armengol

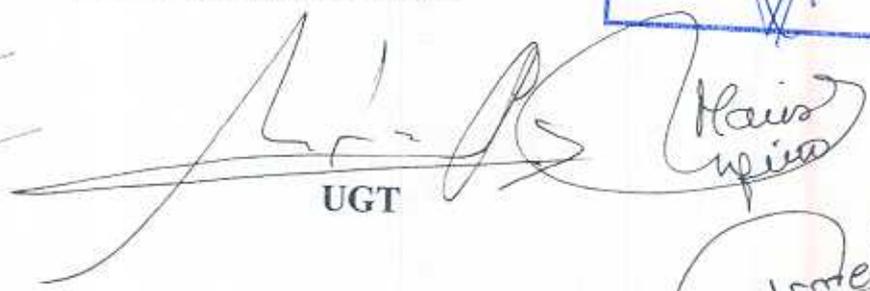
El Director General de la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Raimundo Aragón Bombín

Al presente convenio de colaboración para el establecimiento de comunicación y protocolos de actuación en materia de siniestralidad laboral en el término municipal de Madrid se adhieren:

GOBIERNO DE SEGURIDAD Y
RELACIONES INDUSTRIALES
Y RÉGIMEN LEGISLATIVO
- 7 SEP 2006
Cotejado el presente documento con el original,
se hace constar que es copia fiel del mismo.


CCOO


UGT


Haino
upio


CPPM


CSI-CSIF